



COOPERATIVA AZUCOOP

E S T A T U T O S

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA – DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN – DURACIÓN

Artículo 1°. La cooperativa es una empresa asociativa, con fines de interés social, sin ánimo de lucro, persona jurídica de derecho privado constituida en desarrollo del acuerdo cooperativo, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, de responsabilidad limitada, regida por la Constitución y la legislación colombiana, el presente Estatuto, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados, denominada COOPERATIVA AZUCOOP, Cuya sigla es AZUCOOP.

Artículo 2° - NATURALEZA JURÍDICA: La Empresa que se constituye será una Cooperativa Azucoop, de derecho privado y de responsabilidad limitada; sus actividades se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes de Colombia, las normas que establezca la entidad de control y/o vigilancia que designe el gobierno, el presente estatuto y sus normas reglamentarias.

Artículo 3° - DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la Cooperativa Azucoop será en el Municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito territorial de sus operaciones será el territorio nacional, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en otros municipios para prestar los servicios a sus asociados y a la comunidad.

Artículo 4° - DURACIÓN: La duración de la Cooperativa Azucoop será indefinida, pero podrá disolverse cuando se presenten las causales contempladas en la Ley o en el presente estatuto.

CAPITULO II MISIÓN Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Artículo 5° - MISIÓN: La misión de la Cooperativa Azucoop será contribuir a mejorar la calidad de vida de todos sus asociados, además de desarrollar su compromiso social mediante la educación Cooperativa, para que formen parte activa del proceso de cambio hacia una sociedad pacífica, justa y solidaria.



CAPITULO III

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO – PROHIBICIONES

Artículo 6° - OBJETIVOS: Los objetivos del Acuerdo cooperativo son: Promover el bienestar social, el desarrollo económico y fortalecer los lazos de solidaridad, integración y ayuda mutua, con base en el aporte de esfuerzos y recursos, mediante la aplicación de elementos técnicos que permitan desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicio.

Artículo 7° - ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de la Misión y los objetivos del Acuerdo Cooperativo, la Cooperativa Azucoop podrá desarrollar sus actividades, que serán consideradas Actos cooperativos, mediante la organización técnica y legal de secciones.

Artículo 8° - El OBJETO SOCIAL: la Cooperativa Azucoop en su Objeto Social propenderá por el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad en general, persiguiendo el desarrollo económico y social de la región especialmente en la comercialización de productos agrícolas, de aseo y mantenimiento.

Para el cumplimiento de sus propósitos se adelantarán las siguientes actividades:

1. Comercializar productos agropecuarios, de aseo y mantenimiento.
2. Realizar actividades de exportación e importación de productos agropecuarios, de aseo y mantenimiento.
3. Realizar actividades de comercialización de alimentos
4. Promocionar y vender productos agrícolas nacionales y extranjeros
5. Celebrar convenios con otras entidades, los cuales contribuyan al cumplimiento de los objetivos y actividades para los cuales fue creada la Cooperativa Azucoop
6. Firmar contratos y convenios con entidades públicas y privadas para la prestación de los servicios agrarios, actividades anexas y complementarias, tales como: fletes y asistencia técnica y social.
7. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
8. Captar de sus asociados los aportes sociales y prestarles el servicio de crédito de conformidad con la reglamentación que elaborará el Consejo de Administración.
9. Prestar a los asociados y sus familias servicios de seguridad social, bienestar social y recreación, así como seguros de vida, a través de contratación con entidades especializadas en dichas actividades.
10. Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre bases de esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta, equidad, social, beneficio a la comunidad y aplicación de la ideología cooperativa.



11. Organizar la producción, la explotación, la comercialización, la distribución o uso de los bienes, la prestación de servicios y el trabajo sobre bases de propiedad cooperativa, y la capitalización social.
12. Se propone eliminar.
13. Colaborar en la satisfacción de las necesidades de sus asociados, promoviendo todas las áreas de la empresa solidaria, incluyendo la comercialización de productos de primera necesidad.
14. Contratar con entidades especializadas en el ramo de seguros, toda clase de pólizas y seguros que se requieran o le sean solicitados en cumplimiento o prestación de servicios.
15. Otorgar contribuciones a través del fondo de solidaridad.
16. Organizar en forma permanente actividades de orden educativo en aspectos técnicos, los cuales tenga que ver con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa Azucoop
17. Establecer contribuciones de previsión y seguridad social.

Artículo 9° - Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa Azucoop podrá adelantar, todas aquellas actividades lícitas complementarias de su objeto social y realizar todo clase de actos y contratos que se deriven de su accionar.

Artículo 10° - El establecimiento de las secciones y prestación de los servicios, se hará a medida que las necesidades operativas lo requieran y las posibilidades económicas de la Cooperativa Azucoop lo permitan, previa reglamentación del Consejo de Administración para cada sección o servicio.

Artículo 11° - Cuando los servicios destinados a sus asociados no puedan ser prestados directamente por la Cooperativa Azucoop, estos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades especialmente del sector solidario.

Artículo 12° - REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa Azucoop se dictarán reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera. Así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

Artículo 13° - SERVICIOS MEDIANTE CONTRATOS O CONVENIOS: Cuando alguno o varios de los servicios, destinados a satisfacer las necesidades de los asociados, no puedan ser prestados directamente por la Cooperativa Azucoop, ellos podrán ser atendidos mediante contratos o convenios con entidades similares, en especial las vinculadas al



Sector Cooperativo, desarrollando la interrelación de servicios, fomentando la integración y evitando la dispersión de recursos.

Artículo 14° PROHIBICIONES: No podrá la Cooperativa Azucoop , en desarrollo de sus actividades, establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas, ni establecer con sociedades o personas mercantiles combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativa Azucoop, ni conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores.

CAPITULO IV REQUISITOS PARA EL INGRESO – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 15° - REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: Podrá ser admitido como asociado toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar completamente la solicitud de ingreso que expida la Cooperativa Azucoop y anexar la documentación allí requerida.
2. Ser mayor de edad y legalmente capaz para comprometerse.
3. Aceptar y comprometerse a cumplir los estatutos y reglamentos internos.
4. Comprometerse a pagar cumplidamente los aportes sociales ordinarios establecidos en el presente estatuto.
5. Demostrar tener capacidades de pago y de endeudamiento, que le permitan cumplir sus obligaciones y compromisos con la Cooperativa Azucoop.
6. Acreditar el curso básico en economía solidario o tomarlo en los siguientes tres meses. Este curso debe ser acreditado por una entidad registrada ante la entidad del gobierno correspondiente

Parágrafo. TERMINO PARA RESOLVER LA ADMISIÓN. El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a ser asociados en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de presentación de la petición, según lo disponga el reglamento, en caso de no hacerlo se entenderá como aceptada la solicitud de ingreso.

Artículo 16° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Realizar con la Cooperativa Azucoop todas las operaciones autorizadas por el presente estatuto en las condiciones establecidas en los mismos o en sus normas reglamentarias.
2. Ser informados de la gestión de la Cooperativa Azucoop.



3. Participar en las actividades de la Cooperativa Azucoop y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales,
4. Ejercer actos de decisión en la Asamblea General y de elección en estas, en la forma y oportunidad prevista en el estatuto y reglamentos.
5. Participar y beneficiarse de los programas y servicios que desarrolle la Cooperativa Azucoop.
6. Presentar ante la Gerencia, el Consejo de Administración, iniciativa y proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa Azucoop.
7. Fiscalizar la gestión social, económica y financiera de la Cooperativa Azucoop, para lo cual podrá solicitar informaciones y verificar que las operaciones correspondan a la información suministrada según libros, archivos, inventarios, balances y otros informes financieros, de acuerdo con el procedimiento reglamentado por el Consejo de Administración.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa Azucoop mientras ésta no se encuentre en disolución.
9. Recibir periódicamente un extracto del movimiento de sus cuentas, registrando todas las transacciones y los saldos a cargo y a favor.

PARÁGRAFO – CONDICIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 17° - DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir los deberes u obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa Azucoop y los asociados de esta.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa Azucoop.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa Azucoop.
7. Suministrar los informes que la Cooperativa Azucoop solicite para el desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias o elegir os delegados para que concurran a ella y desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en su relación interna con la Cooperativa Azucoop y evitar actuaciones en estos temas que la afecten negativamente.



10. Participar en los programas de educación Cooperativa Azucoop y capacitación general, así como en los demás eventos a los que se le cite.
11. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas y de otra índole que adquiriera con la Cooperativa Azucoop
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO Y PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES – REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 18° - CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS: La calidad de asociado se pierde por:

1. Renuncia voluntaria.
2. Fallecimiento del asociado
3. Exclusión.

Artículo 19° - ACEPTACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO: El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie la solicitud por escrito.

PARAGRAFO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa Azucoop, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella después de transcurrido tres meses (3) deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados.

Artículo 20° - AUTORIZACIÓN DEL CRUCE DE CUENTAS: El Consejo de Administración, al aprobar el retiro, podrá autorizar el respectivo cruce de cuentas. Si resultare remanente a cargo el asociado, la administración podrá proceder a su cobro por vía jurídica en el caso de que no haya acuerdo para el pago del saldo.

Artículo 21° - FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por su fallecimiento. Los beneficiarios del asociado fallecido inscritos en la Cooperativa Azucoop, o sus herederos, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, previa presentación del Acta de Defunción del asociado y del correspondiente Registro Civil que acredite el parentesco

Artículo 22°. PAGO DIRECTO A BENEFICIARIOS Y/O REPRESENTACIONES DE LOS HEREDEROS: Los valores a favor del asociado fallecido serán pagados por la Cooperativa Azucoop directamente a las personas beneficiarias designadas expresamente por el asociado, hasta el tope establecido legalmente. Cuando dichos valores excedan el tope legal, los herederos del asociado fallecido deben designar a la persona que ejercerá su



representación legal ante la Cooperativa Azucoop, dentro de un término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento.

Artículo 23°. Exclusión. El Consejo de administración decretará la exclusión del asociado a la Cooperativa Azucoop por encontrarse incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el Estatuto, Reglamentos Generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de la Cooperativa Azucoop en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa Azucoop requiera.
5. Por entregar a la Cooperativa Azucoop bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación Cooperativa Azucoop que se programen y a la Asamblea General o elección de delegados a que se cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa Azucoop.
8. Por haber sido sancionado por más de dos (2) veces consecutivas con la suspensión parcial o total de derechos y/o servicios.
9. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de este.
10. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
11. Por cambiar la finalidad de los créditos.
12. Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos como causales de exclusión.

Parágrafo. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el Consejo le Administración hará un información sumaría, donde se expondrán los hechos y causales sobre los cuales ésta se basa, así corno las disposiciones ilegales, estatutarias o reglamentarias de tal medida y se formularán al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de os (10) diez días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, que serán considerados para adoptar una decisión, la cual será informada a asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esta se produzca.



Artículo 24°. NOTIFICACIÓN Y RECURSO. Si el Comité de administración produce la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado afectado, personalmente, o en su defecto por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa Azucoop, en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. El asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de administración en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones.

Artículo 25°- CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de administración lo considerará en la reunión siguiente a su presentación y si confirma la decisión, otorgará el recurso de apelación, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que el comité de apelaciones lo resuelva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la Resolución.

Confirmada la exclusión por el Comité de Apelaciones, la decisión se ejecutará y comunicará al afectado, surtiendo todos los efectos legales a partir de la fecha en que se resuelve el recurso.

Artículo 26° - PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa Azucoop y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

PARÁGRAFO. Se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, cuando no haya acuerdo entre las partes.

Artículo 27°- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designará entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento en un tercero. Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiese lugar a un acuerdo, se hará constar en un acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

Artículo 28° - CAUSALES DE SANCIÓN: El Consejo de administración podrá sancionar a los asociados amonestándolos, multándolos, suspendiéndoles temporalmente sus



derechos o excluyéndolos definitivamente de la Cooperativa Azucoop, en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa Azucoop.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa Azucoop actividades de carácter proselitista de cualquier índole, por prácticas de racismo o prácticas de intolerancia religiosa o actividades dolosas.
3. Por realizar actividades contrarias a los principios del cooperativismo.
4. Por entregar a la Cooperativa Azucoop bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa Azucoop requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa Azucoop, de los asociados o de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los servicios otorgados por la Cooperativa Azucoop.
8. Por negarse reiterada e injustificadamente a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por los organismos de dirección y administración de la Cooperativa Azucoop.
9. Por negarse a participar en los programas de educación y formación Cooperativa Azucoop o impedir que otros asociados participen.
10. Por la comisión de delitos comunes que impliquen pena privatoria de la libertad mediante sentencia judicial.
11. Por agresión de palabra o física contra algún asociado u empleado de la Cooperativa Azucoop
12. Por violación a los deberes consagrados en la ley, estatuto y reglamentos de la Cooperativa Azucoop

Artículo 29° – SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: El Consejo de Administración podrá sancionar a los miembros de la Junta de Vigilancia, a sus propios miembros como asociados cuando incumplan con sus deberes, no obstante, cuando se les impute faltas graves que sean causales de exclusión como miembros del organismo de administración o control le compete a la Asamblea General decretar la respectiva sanción.

Parágrafo – AMONESTACIÓN: Cuando el asociado incurra en infracción por primera vez y ésta no sea considerada de gravedad, el comité de administración podrá amonestarlo por una sola vez para que enmiende su conducta. En caso de reincidir podrá sancionarlo con multa cuyo valor ingresará al Fondo de Solidaridad.



Artículo 30° – SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO: Cuando la infracción se considere grave y medien circunstancias atenuantes, debidamente justificadas y probadas ante el Consejo de Administración, éste podrá aplicar como sanción la suspensión temporal de los derechos del asociado, la cual en ningún caso podrá ser mayor de seis (6) meses. En caso de no mediar las circunstancias atenuantes o de reincidencia se aplicará la exclusión.

Artículo 31° - PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES: Las sanciones de amonestación y multa serán aprobadas, en reunión del Consejo de Administración, por mayoría simple y sin necesidad de levantar información sumaria. Las sanciones de suspensión temporal de los derechos del asociado y la exclusión serán aprobadas, en reunión del Consejo de Administración por mayoría absoluta y mediante resolución motivada. Para que las sanciones de suspensión temporal de derechos y de exclusión sean procedentes, será esencial el levantamiento de previa información sumaria, adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados, la cual constara en acta suscrita por el presidente y el secretario, respetando el debido proceso.

Parágrafo – OPORTUNIDAD DE SER OIDO Y DE PRESENTAR DESCARGOS: Antes de que se apruebe la sanción de suspensión temporal de los derechos del asociado o de exclusión, deberá dársele la oportunidad de ser oído y/o de presentar descargos por escrito.

Artículo 32° - NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES: Las sanciones de amonestación y multa se notificarán por escrito, dejando copia en la hoja de vida del asociado y contra ellas no procede ningún recurso. La Resolución de sanción de suspensión temporal de derechos o servicios será notificada personalmente al asociado o, en su defecto, por correo certificado. Contra la citada resolución procede el recurso de reposición interponiendo por escrito ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, notificándolo nuevamente al asociado en igual forma a la anterior. También procede el recurso de apelación el cual se interpondrá por escrito ante el Comité de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución expedida por el Consejo de Administración resolviendo el recurso de reposición.

Parágrafo – FECHA PARA EL VENCIMIENTO DE TERMINOS: Cuando se utilice el correo certificado para notificar al asociado, se tomará como fecha de notificación, para el



vencimiento de los términos de interposición de recursos, cinco días después de la fecha de recepción por parte de la empresa de correos.

Artículo 33° - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES: La Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones, una vez la Cooperativa tenga más de treinta asociados, conformado por tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos, para períodos de un (1) año. El comité de apelaciones estudiará los recursos de apelación presentados por los asociados sancionados por el Consejo de Administración, para lo cual solicitará toda la documentación pertinente del caso a tratar.

El comité dispondrá de quince (15) días hábiles para estudiar y decidir por mayoría o por unanimidad la ratificación o no de la sanción. La decisión del Comité pondrá fin al conflicto, será inapelable y obligatoria para las partes y debe ser comunicada por escrito a las partes interesadas dentro de los siguientes diez (10) días.

Parágrafo – INCOMPATIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Los miembros integrantes del comité de Apelaciones no podrán ser cónyuges o parientes entre sí, ni con el asociado sancionado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En tal caso, el miembro principal del Comité debe declararse impedido para actuar, siendo reemplazado por el respectivo suplente.

Parágrafo transitorio. Este comité deberá ser elegido en la siguiente Asamblea General, después de la Asamblea General de constitución.

Artículo 34° - SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO SANCIONADO: A partir de la expedición de la resolución de sanción quedan suspendidos, para el asociado sancionado, todos sus derechos en la Cooperativa Azucoop, a excepción del uso de los recursos de reposición o apelación que trata el presente estatuto. Las obligaciones crediticias a cargo del asociado seguirán vigentes durante la suspensión, con las garantías otorgadas.

Parágrafo – CRUCE DE CUENTAS DEL ASOCIADO EXCLUIDO: Una vez resuelto desfavorablemente el recurso de apelación para el asociado excluido, se procederá a efectuar el cruce de sus cuentas y si resultare remanente a su cargo, la administración podrá proceder a su cobro por vía jurídica, en el caso de que no haya acuerdo para el pago del saldo.

Artículo 35° - NO ADMISIÓN DE ASOCIADOS EXCLUIDOS: Los asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa Azucoop, de acuerdo con los procedimientos estatutarios, no podrán volver a ser admitidos nuevamente como asociados.



CAPITULO VI RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 36° - ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA AZUCOOP: La administración de la Cooperativa Azucoop estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el representante legal o Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo -37° - DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa Azucoop. Sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo -38° - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por aquellos. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, después del quinto día de efectuar la debida convocatoria.

Artículo 39° - SUSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: El Consejo de Administración podrá decidir si se realiza la Asamblea General por delegados cuando el número de asociados hábiles inscritos en el registro social exceda de cien (100), cuando los asociados estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando la realización de la Asamblea General de Asociados resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa Azucoop, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados elegidos por los asociados hábiles, para períodos de dos (2) años. La cantidad mínima de delegados a elegir es de veinte (20) delegados, con suplentes numéricos. Estos últimos podrán asistir a la Asamblea General en carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Parágrafo 1 - REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE DELEGADOS: El Consejo de Administración, al reglamentar el procedimiento de elección de delegados, podrá crear zonas electorales de acuerdo con los sitios de residencia o de trabajo de los asociados, cuando en dichos sitios haya por lo menos veinte (20) asociados hábiles. El Consejo de Administración también reglamentará las funciones que podrán cumplir los



delegados durante el ejercicio de sus cargos, el periodo de los delegados será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo 2 – INHABILIDAD DE LOS DELEGADOS: El delegado principal no podrá actuar si está inhabilitado al momento de convocar a Asamblea General. En tal caso será reemplazado por el suplente respectivo si se encuentra habilitado. Si al aplicar esta norma resultan inhábiles más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados principales y los suplentes, se hará Asamblea General por asociados.

Parágrafo 3 – INHABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros del Consejo de Administración, el gerente y la Junta de Vigilancia no podrán actuar como delegados en el período siguiente a la finalización de su mandato. Sin embargo, pueden participar en la Asamblea General con voz, pero no con voto. Podrán ser elegidos o reelegidos por la Asamblea General según el caso en cargos sociales.

Parágrafo 4 – NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 40° - CONVOCATORIA Y CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales sean convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Parágrafo 1 – VERIFICACIÓN DE LISTAS DE ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES: La JUNTA DE VIGILANCIA verificará las listas de asociados o delegados hábiles e inhábiles, publicando la última en lugar visible de las oficinas de la Cooperativa Azucoop, con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea General o a la iniciación del proceso electoral, para que sea del conocimiento de los afectados.

Parágrafo 2 El Comité de administración establecerá el procedimiento y los plazos para habilitarse nuevamente antes de la Asamblea General.

Parágrafo 3 – ASAMBLEA GENERAL ASOCIADOS EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS O DE DELEGADOS: La Asamblea General Extraordinaria será de asociados, si la Asamblea



General Ordinaria anterior fue de asociados y será de delgados, si la Asamblea General Ordinaria anterior fue de delegados.

Artículo 41° - PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: El Consejo de Administración dispondrá de los primeros cuarenta y cinco (45) días del año calendario para hacer efectiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, con anticipación no inferior a quince días (15) días, estableciendo claramente la fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La convocatoria se hará conocer en forma personal a los asociados hábiles o a los delegados elegidos o, en su defecto, mediante publicación a través de medios de comunicación de amplia audiencia y/o circulación.

Parágrafo - RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General Ordinaria, dentro del término establecido en el presente artículo, la junta de vigilancia, de oficio o a petición del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles como mínimo, podrá efectuar la convocatoria dentro de los siguientes quince (15) días. Si la Junta de Vigilancia tampoco convoca dentro de este término, la convocatoria podrá ser hecha directamente, por el quince por ciento (15%) de asociados hábiles, dentro de los diez (10) días siguientes, para que la Asamblea General Ordinaria se pueda efectuar dentro del término legal de los tres (3) primeros meses del año calendario.

Artículo 42° - PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Consejo de Administración puede convocar a Asamblea general Extraordinaria en cualquier época del año, por decisión propia o a solicitud, debidamente justificada, por parte de la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

Parágrafo - RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Si transcurren diez (10) días, a partir de radicada la solicitud de que trata el presente artículo, sin que el Consejo de administración haga efectiva la convocatoria, la Junta de Vigilancia podrá efectuarla de oficio o a solicitud del quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles. Si el Consejo de Vigilancia no convoca dentro de los diez (10) días siguientes, la Asamblea General podrá ser convocada directamente por los asociados solicitantes.

Artículo 43° - REPRESENTACIÓN PERSONAL EN LA ASAMBLEA GENERAL: En la Asamblea General Generales no habrá representación personal en ningún caso y para ningún efecto, salvo la que ejercerán los delegados elegidos por los asociados hábiles.



Artículo 44° - CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES VALIDAS: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa Azucoop, circunstancia que se hará constar en acta especial levantada y firmada por la Junta de Vigilancia o, en su defecto por los asistentes, quienes podrán nombrar un Secretario ad-hoc para que cumpla con este requisito.

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.

Artículo 45° - MAYORÍAS PARA ADOPTAR DECISIONES EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados hábiles que hallen presentes en la Asamblea General siempre que constituyan quórum legal.

Artículo 46° - ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General elegirá por mayoría absoluta como sus dignatarios a un presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 47°- ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL: De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea General.

Artículo 48° - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Las Actas de Asamblea General serán aprobadas, en primera instancia, por una comisión, para Estudio y Aprobación del Acta integrada por tres (3) asociados hábiles, elegida por la Asamblea General, que cumplirán sus funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su elección presentará informe de su actividad en la siguiente la Asamblea General, donde se impartirá aprobación al acta en forma definitiva.

Artículo 49° - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones y atribuciones.



1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa Azucoop para el cumplimiento del objeto social.
2. Adoptar su propio reglamento.
3. Reformar el estatuto.
4. Aprobar, en forma definitiva, el acta de la Asamblea General anterior.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el presente estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Comité de escrutinios y la Comisión para el Estudio y Aprobación del Acta.
10. Revocar el mandato a los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control elegidos por la Asamblea General.
11. Resolver sobre la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa Azucoop.
12. Ejercer las demás funciones que le señale la ley y que no estén asignadas expresamente a otros organismos.

PARAGRAFO 1 – REVOCATORIA DEL MANDATO: La Asamblea General podrá revocar el mandato a los miembros del Consejo de Administración, de la junta de vigilancia cuando demuestren renuencia o negligencia en el ejercicio de sus cargos, o que generen conflictos que impidan el cabal funcionamiento de la administración o el cumplimiento de las actividades de la Cooperativa Azucoop, previa información sumaria adelantada por los dos órganos diferentes a los que pertenezca el inculpado.

PARAGRAFO 2 – DECISIONES INEFICACES: Serán ineficaces todas las decisiones adoptadas por la Asamblea General en contravención a las normas prescritas en este capítulo.

CONSEJO DE ADMNISTRACION

Artículo 50° - DEFINICION DEL CONSEJO DE ADMNISTRACION: El Consejo de Administración el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General.

Artículo 51° - INTEGRACION Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMNISTRACION: El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros principales con un (1) suplente



numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años. Los suplentes, en su orden, serán habilitados para reemplazar a los principales en sus ausencias temporales o definitivas, los mismos deberán asistir a todas las reuniones con voz, pero no con voto.

PARAGRAFO 1. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los siguientes son los requisitos que deben cumplir los asociados elegidos para desempeñar los cargos de administración, control y vigilancia:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa Azucoop
2. No haber sido sancionado durante la vinculación como asociado a la Cooperativa Azucoop, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales en los dos últimos años.
3. Acatar las disposiciones legales vigentes.
4. Ser postulado por lo menos por diez asociados hábiles
5. Comprometerse a asistir a todas las actividades de educación a las cuales sean llamados.

Parágrafo transitorio: Las condiciones señaladas en el parágrafo 1, no serán exigibles para las elecciones que se hagan en Asamblea General de constitución

PARAGRAFO 2. NUMERO DE MIEMBROS PRINCIPALES REQUERIDOS PARA HABILITAR A SUPLENTES: Al habilitar a los miembros suplentes para que actúen como principales, se requiere la presencia de un (1) miembros principales, como mínimo.

Artículo 52° - INSTALACION Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO: El Consejo de administración instalará por derecho propio una vez sea registrado ante la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno. Al instalarse procederá a nombrar, de entre sus miembros principales, como sus dignatarios a un presidente y un secretario.

Artículo 53°- QUORUM, ADOPCION DE DECISIONES Y ACTAS: El Consejo de administración podrá sesionar y decidir válidamente con un quórum no inferior a dos (2) de sus miembros principales o suplentes habilitados. Las decisiones se adoptarán siempre por consenso o por mayoría absoluta de los miembros presentes o por unanimidad cuando solo asistan dos miembros a la reunión previamente convocada. De todo lo actuado en las reuniones del Consejo de administración se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por el presidente y el secretario y aprobadas por el mismo Consejo.



Artículo 54° - REUNIONES Y CONVOCATORIA DEL COMITÉ: El Consejo de administración se reunirá en forma ordinaria cada dos (2) meses y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el presidente o el Gerente o representante legal por decisión propia, o a solicitud de la Junta de Vigilancia o de una tercera parte de sus miembros. La convocatoria se hará siempre por escrito y personalmente a todos los integrantes del organismo. Con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, indicando el día, la hora, el sitio de reunión y el temario a tratar.

Artículo 55° - CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Separación del cargo aplicada por el Consejo de administración por faltar, sin excusa justificada, a tres (3) reuniones del Consejo consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en un periodo de seis meses, habiendo sido convocado oportunamente.
3. Sanción aplicada por el Consejo de administración lo establecido en el presente estatuto.
4. Revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General, previa información sumaria o de la entidad del gobierno pertinente.

PARAGRAFO – PROCEDIMIENTO AL APLICAR LA SEPARACIÓN DEL CARGO: El Consejo de Administración, al aplicar separación del cargo a uno de sus miembros principales, notificará al consejero afectado por la decisión y procederá a llamar y a habilitar como miembro principal al suplente numérico respectivo, por el resto del período correspondiente.

Artículo 56° - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Las funciones y atribuciones del Consejo de administración serán las siguientes:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos, los mandatos de la Asamblea General.
3. Impartir las orientaciones y políticas generales, para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa Azucoop.
4. Aprobar los planes, programas y proyectos, acordes con las políticas generales aprobadas por la Asamblea General, señalando las estrategias y actividades más convenientes para su ejecución y ejerciendo el seguimiento y control mensual a los miembros.
5. Nombrar, darle posesión y remover al Gerente.



6. Constituir y reglamentar los Comités Auxiliares.
7. Aprobar y modificar el organigrama operativo y el manual de funciones, autorizar la creación de cargos y fijar su remuneración.
8. Impartir aprobación al Presupuesto de ingresos, costos y gastos para cada vigencia anual y hacerle seguimiento mensual a su ejecución
9. Reglamentar las diferentes secciones y los servicios que establezca la Cooperativa Azucoop.
10. Examinar los informes que le sean presentados y aprobar en primera instancia los estados financieros y demás informes que deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria.
11. Convocar a Asamblea Generales y presentar el proyecto de reglamento interno de las mismas.
12. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de sus actividades y recomendar la manera de aplicar los excedentes del ejercicio.
13. Establecer el monto y naturaleza de las pólizas de seguro que deben prestar los empleados de confianza y manejo.
14. Resolver sobre el ingreso, sanción o retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes sociales y cruce de cuentas en los casos que se justifiquen plenamente.
15. Sancionar con multas sucesivas, cuyo valor máximo no podrá exceder del equivalente a un (1), día de salario mínimo legal con destino al Fondo de Solidaridad, a los asociados que infrinjan el presente estatuto, siempre que la infracción no constituya causal de suspensión o exclusión.
16. Autorizar al Gerente para la firma de contratos y convenios que excedan del monto de QUINIENTOS (500) salarios mínimos mensuales, legalmente vigentes, y para obtener los créditos que sean necesarios para adelantar los proyectos y programas en desarrollo del objeto social de la Cooperativa Azucoop.
17. Resolver sobre la vinculación y retiro de la Cooperativa Azucoop de organismos que integren social y económicamente al cooperativismo y/o al sector de la economía social.
18. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo de Administración.
19. Se propone eliminar, porque esta función aplica a este tipo de cooperativa.
20. Autorizar la creación, organización y apertura de las sucursales o agencias que sean necesarias para atender la demanda del servicio y el desarrollo social, con el lleno de los requisitos técnicos y legales y de acuerdo con las condiciones socio económicas de la Cooperativa Azucoop.
21. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir los litigios que pueda tener la Cooperativa Azucoop y resolver los conflictos que se presenten entre los



asociados con ocasión de su vinculación a la misma o someterlos a conocimiento de los Jueces Civiles Municipales.

22. Interpretar los presentes estatutos de acuerdo con la legislación Cooperativa Azucoop, aplicando la analogía en casos especiales.
23. Establecer las políticas de personal y seguridad social para directivos y empleados.
24. Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.
25. Determinar los montos de las pólizas de manejo y seguro para proteger los activos de la Cooperativa, ajustándose a las normas de carácter legal.
26. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la Cooperativa.
27. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
28. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
29. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros del proyecto de distribución de excedentes.
30. Aprobar las políticas, procedimientos y directrices aprobadas en lo que se relaciona con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
31. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el lavado de activos o financiación del terrorismo.
32. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
33. Garantizar que los registros utilizados en el lavado de activos o financiación del terrorismo cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
34. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el lavado de activos o financiación del terrorismo dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
35. Realizar las funciones sobre administración de riesgos que la normatividad vigente exige que desarrolle este organismo.
36. En general, ejercer todas las funciones que le correspondan, que no estén expresamente asignadas a otros organismos y que tengan relación análoga con la Administración de la Cooperativa Azucoop en desarrollo de su objeto social.

PARAGRAFO – REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE INFRACCIONES: El comité de administración reglamentará el régimen especial de infracciones sancionables con multas, según lo estipulado en el literal o. del presente artículo.

Artículo 57° - FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

1. Ejercer la representación social de la entidad y mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa Azucoop.



2. Velar por el cumplimiento del estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
3. Convocar a reuniones al Consejo de Administración, preparando el proyecto de orden del día de común acuerdo con el secretario y el Gerente.
4. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa Azucoop.
5. Asumir el estudio y solución de los problemas institucionales y de los conflictos de relaciones entre los asociados.
6. Firmar, junto con el secretario, las actas, acuerdos, resoluciones y la correspondencia que emita el Consejo de Administración.
7. Autorizar, juntamente con el Gerente, las inversiones de los fondos aprobadas por el Consejo de Administración.
8. Dar el visto bueno a los balances y estados financieros.
9. Presentar los informes del Consejo de Administración.
10. Realizar otras funciones derivadas de las anteriores y las asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sean compatibles con el cargo y no estén expresamente asignadas a otro funcionario.

Artículo 58° - FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

1. Levantar la minuta de las reuniones del comité de administración entregarla a la Gerencia dentro de los cinco (5) días siguientes a cada reunión.
2. Verificar la correcta transcripción de las actas de las sesiones Consejo de Administración, en el libro legalmente registrado.
3. Firmar, junto con el presidente, las actas, acuerdos resoluciones y la correspondencia que emita el Consejo de Administración.
4. Responsabilizarse del correcto registro del ingreso y retiro de los asociados en el libro respectivo legalmente registrado.
5. Realizar otras funciones derivadas de las anteriores y las asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sean compatibles con el cargo y que no estén expresamente asignadas a otro funcionario.

REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE

Artículo 59° - NOMBRAMIENTO Y REMOCION EL GERENTE: El Gerente y representante legal tiene a su cargo la administración de la Cooperativa Azucoop. Será nombrado por el Consejo de Administración, pudiendo ser removido libremente en cualquier época. El comite de administración elegirá un subgerente,

Artículo 60° - REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE Y SUPLENTE: Para ser nombrado representante



legal o Gerente de la Cooperativa Azucoop se requiere acreditar formación profesional o comprobar suficiente experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos, preferiblemente en el sector cooperativo, condiciones de honestidad, aptitud e idoneidad en cargos anteriores y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b. Aceptación del nombramiento.
- c. Presentar la póliza de manejo por la cuantía establecida legalmente o la señalada por el Consejo de Administración.
- d. Registro y reconocimiento como Representante Legal por parte la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno
- e. Tomar posesión ante el Consejo de Administración.

Artículo 61°. – RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL: Para los efectos legales y estatutarios se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la de reconocimiento e inscripción por parte la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno y se reconocerá dicho nombramiento mientras no se registre uno nuevo.

PARAGRAFO 1. – El consejo de administración elegirá un gerente suplente, quien reemplazará al titular en ausencias temporales.

Artículo 62° - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son funciones y atribuciones del Gerente, las siguientes:

1. Ejercer la Representación Legal de la Cooperativa Azucoop.
2. Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobados por la Asamblea General y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por el Consejo de Administración.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa Azucoop y conferir en juicios o procesos mandatos especiales.
4. Abrir, junto con las personas designadas por el Consejo, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la Cooperativa Azucoop.
5. Informar mensualmente al Consejo y anualmente a la Asamblea General ordinaria, sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa Azucoop y sobre las actividades cumplidas.
6. Presentar los informes especiales que le solicite el Consejo y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuestos que deban ser presentados a estudio del Consejo de administración de la Asamblea General.



7. Responsabilizarse de que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales.
8. Seleccionar técnicamente y nombrar a los empleados de la Cooperativa Azucoop, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala salarial aprobados por el Consejo de Administración; sancionarlos y removerlos, según el reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Consejo de administración y registrado ante el Ministerio del Trabajo.
9. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo, celebrar los contratos y operaciones cuyo valor no exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes, o los de monto superior que autorice el Consejo de administración y otorgar las garantías en operaciones crediticias que haya aprobado previamente el Consejo.
10. Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la Cooperativa Azucoop.
11. Realizar las inversiones autorizadas por el Consejo de administración cubrir los gastos previstos en el presupuesto.
12. Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de administración y de Asamblea General.
13. Brindar apoyo a las actividades emprendidas por los comités Auxiliares para lo cual podrá participar personalmente o a través de un delegado en las reuniones de los comités, con derecho a voz.
14. Firmar los informes, el balance general y los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General.
15. Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen institucional ante asociados y terceros.
16. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
17. Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
18. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de administración.
19. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
20. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
21. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.



22. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo los integrantes del Consejo de administración y Junta de Vigilancia.
23. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sean propias de su cargo y que se enmarquen en las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General.

CAPITULO VII COMITES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION

Artículo 63° - FACULTAD PARA CONSTITUIR Y REGLAMENTAR COMITES AUXILIARES: El comité de administración podrá constituir y reglamentar las funciones de los comités Auxiliares permanentes o transitorios que considere necesarios para el apoyo a la administración en actividades específicas. Estos comités actuarán siempre bajo la orientación y dependencia del Consejo y la coordinación y asesoría del Gerente, quien para tal efecto podrá participar, o hacerse representar, en sus reuniones con derecho a voz. En la Cooperativa Azucoop operarán como mínimo los siguientes Comités Auxiliares de carácter permanente:

- a. Comité de Educación.
- b. Comité de Solidaridad.
- c. Comité de riesgo

PARAGRAFO 1 – INTEGRACION Y PERIODO DE LOS COMITES AUXILIARES: Los comités Auxiliares podrán ser integrados por un mínimo de tres (3) asociados hábiles, una vez la cantidad de asociados sea superior a treinta, para igual período del establecido para el Consejo de Administración, pero sus integrantes podrán ser removidos libremente por el Consejo cuando se necesaria su reestructuración, Por regla general, los comités deben ser presididos por un miembro principal o suplente del Consejo de Administración. Estos comités iniciaran labores una vez haya recursos en los fondos pertinentes.

PARAGRAFO 2 – REGLAMENTACION DE LOS FONDOS SOCIALES: El Consejo de administración también reglamentará los Fondos Sociales que serán controlados por los comités Auxiliares, así como la conformación, finalidades, forma de utilización de estos fondos y los servicios que se prestarán a través de ellos.

Artículo 64° - FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES AUXILIARES: Los Comités Auxiliares se podrán instalar dentro de los ocho (8) días siguientes a su integración y nombrarán, entre sus miembros principales, a un presidente y un secretario. El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por



unanimidad o por mayoría. De lo actuado se dejará constancia en un libro de actas de cada comité, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario respectivos y aprobados por el mismo.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA AZUCOOP

Artículo 65° - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA Cooperativa Azucoop: La vigilancia y el control de la Cooperativa Azucoop podrá contar con una Junta de Vigilancia y un revisor fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 66° - DEFINICION DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, INTEGRACION Y PERIODO: La Junta de Vigilancia es el órgano de control social y estará integrada por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años. No obstante, podrán ser removidas por el incumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO. Una vez la Cooperativa tenga más de treinta asociados, se deberá elegir suplentes numéricos en número de tres, estos suplentes son de carácter numérico.

Artículo 67° - INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez registrada en la entidad designada por el gobierno para tal fin. Al instalarse procederá a nombrar sus dignatarios entre sus miembros principales a un presidente, un vicepresidente y a un secretario.

Artículo 68° - SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. De sus actuaciones se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por el presidente y el secretario y aprobadas por el mismo organismo.

Artículo 69° - QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES: La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltará alguno de los miembros principales lo reemplazará el respectivo suplente numérico. Las decisiones deben adoptarse por unanimidad, cuando sólo asistan dos (2) miembros y por mayoría cuando asistan tres (3).



Artículo 70° - CAUSAS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por una cualquiera de las causas establecidas para el consejo de administración en el presente estatuto. En caso de falta absoluta o inhabilidad de dos (2) miembros principales y de dos suplentes numéricos, la Junta de Vigilancia queda desintegrada y, en consecuencia, los miembros restantes no podrán actuar. El otro miembro principal de la Junta de Vigilancia, o el suplente restante, deben solicitar al consejo de administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta de Vigilancia.

Artículo 71° - FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, y a la entidad designada por el gobierno para tal fin sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa Azucoop y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento estatutario establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General o para elegir delegados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General cuando se den las circunstancias especiales establecidas en el presente estatuto.
9. Las demás que por ley le puedan corresponder, siempre que se refieran al control social y no sean funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

Parágrafo. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones por la ley y el presente estatuto se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.



ARTICULO 72. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrícula vigente, que se elegirán por la Asamblea General para períodos de un (1) año y no podrán ser Asociados de la Cooperativa.

La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y su Suplente, podrán ser removidos libremente en cualquier época por decisión de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.¹

ARTICULO 73. OPCIÓN PARA DESIGNACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La Asamblea podrá elegir como Revisor Fiscal o como suplente, a una entidad autorizada por el organismo gubernamental competente, para que preste el servicio de Revisoría Fiscal a través de Contador Público con Matrícula vigente.

ARTICULO 74. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de la ley, los Estatutos o a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Colaborar con los organismos de vigilancia y control del Estado y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.

¹ Circular externa No. 14 del 2018



5. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen debidamente las medidas de conservación y seguridad de estos y de los que se tengan a cualquier otro título.
6. Solicitar informes que sean necesarios para la realización del control permanente sobre las operaciones y patrimonio de la Cooperativa.
7. Tramitar las quejas de los asociados relacionados con el régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros; teniendo un plazo para resolverlas de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentada la queja.
8. Las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al Revisor Fiscal, y en desarrollo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones frente al riesgo LA/FT:

1. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la cooperativa.
2. Presentar un informe trimestral al Consejo de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
3. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
4. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
5. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

CAPITULO IX SISTEMA ELECTORAL



Artículo 75° - SISTEMA PARA LAS ELECCIONES: La elección de los miembros que integrarán el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y los delegados, se hará por el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral y el voto secreto o de manera uninominal, esta decisión será a juicio de la Asamblea General.

Artículo 76- REQUISITOS PARA SER POSTULADO: Para ser postulado como delegado a una Asamblea General el asociado tiene que encontrarse habilitado y tener más de seis (6) meses de vinculación activa a la Cooperativa Azucoop. Para ser postulado como candidato a los cargos de representación social elegibles por la Asamblea General, además de ser asociado hábil debe tener tres (3) meses de vinculación activa a la Cooperativa Azucoop. Todos los candidatos a delegados y a cargos directivos deben cumplir como requisitos exigidos, además acreditar haber recibido, como mínimo, veinte (20) horas de educación básica Cooperativa Azucoop.

CAPITULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO SOCIAL – BALANCE Y ESTADO DE GESTIÓN – APLICACIÓN DE EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS – RESERVAS Y FONDOS SOCIALES

Artículo 77° - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio social de la Cooperativa Azucoop estará conformado por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 78° - OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los asociados estarán obligados, en forma individual, a mantener mientras sean asociados el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente como mínimo.

Artículo 79°. CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Representante Legal de la Cooperativa Azucoop, que en ningún caso tendrán carácter de títulos valores.

Artículo 80° - APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCIBLES: Señalase como aportes sociales mínimos e irreducibles durante la vida de la Cooperativa Azucoop, el equivalente a doscientos millones de pesos (\$200.000.000), los cuales están totalmente pagos.



Artículo 81° - TITULARIDAD MAXIMA DE APORTES POR ASOCIADO: Ningún asociado podrá ser propietario, directa o indirectamente, de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa Azucoop.

Artículo 82° - INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES Y DERECHO PREFERENTE DE LA Cooperativa Azucoop: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa Azucoop como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados cuando medien circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad de asociado, a otro asociado o a persona que ingrese a la Cooperativa Azucoop, únicamente con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Artículo 83° - DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS APORTES SOCIALES: Los asociados que hayan perdido su calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido debidamente inscritos en la Cooperativa Azucoop, tendrán derecho al reembolso del valor de sus aportes sociales y demás haberes a su favor, previa deducción del total de sus obligaciones pendientes.

Artículo 84° - PLAZO MAXIMO PARA LA DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES: Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión definitiva o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa Azucoop dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para proceder a hacer efectiva la devolución de los Aportes Sociales. El comité de administración expedirá el reglamento en el que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones, sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

Artículo 85° - DEVOLUCION DE APORTES EN INSTALAMENTOS: Cuando la mayor parte del patrimonio social de la Cooperativa Azucoop esté representada en activos fijos, la devolución de los aportes a los asociados podrá hacerse en instalamentos pagaderos en un plazo no mayor de una (1) año.

Artículo 86° - INTERESES EN CASO DE MOROSIDAD EN LA DEVOLUCION DE APORTES: Si vencidos los términos fijados en los artículos anteriores para la devolución de los aportes, la Cooperativa Azucoop no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar el interés de mora a la tasa legalmente vigente.

Artículo 87°- RETENCION PARCIAL O TOTAL DE APORTES: La Cooperativa Azucoop podrá retener una parte o la totalidad de los aportes sociales a reintegrar al asociado que



se desvincule, hasta la expiración del término de su responsabilidad, si existen pérdidas en las operaciones de la Cooperativa Azucoop en la fecha de la desvinculación.

Artículo 88° - PROCEDIMIENTO EN CASO DE LITIGIO SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS APORTES SOCIALES, RETORNOS Y DEMAS HABERES: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, retornos y demás haberes a favor del asociado, el comité de administración autorizará el traslado contable de éstos a una cuenta del pasivo mientras la justicia decide en forma definitiva tal situación.

Artículo 89° - PROPIEDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que se reciban con destino patrimonial, son propiedad solamente de la Cooperativa Azucoop.

Artículo 90°- CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO Y PRODUCCION DEL BALANCE GENERAL: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y se producirá el Balance General, el Estado de Gestión y los demás informes financieros y estadísticos que la administración considere necesario presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Artículo 91°- SISTEMA CONTABLE Y ESTADO DE RESULTADOS: La Cooperativa Azucoop se regirá por las normas legales vigentes sobre contabilidad y por las disposiciones que dicte la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno, El Estado de Excedentes y/o Pérdidas resultará de establecer la diferencia entre los ingresos ocasionados anualmente y los costos, provisiones, amortizaciones, reservas técnicas y gastos de cada ejercicio económico.

Artículo 92°- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES: Cuando un ejercicio económico anual arroje excedentes, éstos serán aplicados por la Asamblea General de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales;
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. MEJORAMIENTO O CREACION DE NUEVOS SERVICIOS: Destinándolo al mejoramiento o creación de nuevos servicios comunes y de seguridad social.
2. RETORNO A LOS ASOCIADOS: Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.



3. REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES: Destinándolo a la constitución de un Fondo para la Revalorización de Aportes.

AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES: Destinándolo a la constitución de un Fondo para la Amortización de Aportes de los asociados.

Parágrafo 1. INCREMENTO DE LOS FONDOS SOCIALES CON LOS EXCEDENTES: Los Fondos de Educación y Solidaridad se podrán incrementar, por encima de los porcentajes establecidos legalmente, con el remanente de los excedentes, de acuerdo con la aplicación que autorice la Asamblea General. Estos fondos serán reglamentados por el Comité de Administración.

Parágrafo 2.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa Azucoop se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer el nivel de la reserva de protección de aporte sociales, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

Artículo 93° - OBJETO PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y/O FONDOS: La Reserva de protección de Aportes Sociales tendrá por objeto garantizar la normal realización de las operaciones de la Cooperativa Azucoop y ponerla en condición de cubrir las pérdidas que se llegaren a presentar en un ejercicio económico.

Artículo 94° - APLICACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: Cuando el estado de gestión de un ejercicio económico sea deficitario, la Reserva de Protección de Aportes Sociales se aplicará a la pérdida acumulada. Cuando esto suceda, la primera aplicación del excedente del ejercicio siguiente será la de restablecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO XII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA AZUCOOP Y DE SUS ASOCIADOS

Artículo 95° – LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA Cooperativa Azucoop: La Cooperativa Azucoop podrá ser acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectuó el comité de administración o el Gerente, dentro de sus respectivas atribuciones estatutarias. La responsabilidad de la Cooperativa Azucoop para con terceros se limita al monto del patrimonio social.



Artículo 96°- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa Azucoop y para con los acreedores de ésta, se limita al valor de sus aportes sociales.

Artículo 97° - RETENCION DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS: Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa Azucoop presenta pérdidas en su último balance producido, el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes del asociado, en forma proporcional a la pérdida registrada.

Artículo 98° - APLICACIÓN DE LOS APORTES RETENIDOS: Si en los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa Azucoop no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la Asamblea General siguiente podrá ordenar la aplicación de dichos aportes retenidos a las pérdidas acumuladas.

Artículo 99°- RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, EL GERENTE Y LOS LIQUIDADORES: Los titulares de los órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables personal y solidariamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones de ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Los miembros del consejo de administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA INCORPORACION, ESCISION, FUSION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA AZUCOOP

Artículo 100° - INCORPORACION: Cuando el objeto social de otra Cooperativa Azucoop sea común o complementario con el de la Cooperativa Azucoop, ésta podrá incorporarse a ella tomando su nombre, adoptando sus estatutos y amparándose con su personería jurídica. En tal caso se requerirá la aprobación por las dos terceras partes de quienes hayan constituido el quórum en la Asamblea General respectiva; se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa Azucoop incorporante. Igualmente podrá incorporar a otra u otras Cooperativa Azucoop, mediante resolución emitida por el consejo de administración aprobando la incorporación.



Artículo 101- FUSION: La Cooperativa Azucoop podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando un nombre diferente del usado por cada una de ellas o constituyendo una nueva Cooperativa Azucoop. En tal caso la Cooperativa Azucoop fusionadas se disolverán sin liquidarse y la nueva Cooperativa Azucoop se hará cargo del patrimonio de la Cooperativa Azucoop disueltas. La fusión requerirá la aprobación por las dos terceras partes de la Asamblea General generales de la Cooperativa Azucoop que se fusionan.

Artículo 102°. La Cooperativa Azucoop por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativa Azucoop cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común denominación diferente o constituyendo una nueva Cooperativa Azucoop que se hará cargo del patrimonio de la Cooperativa Azucoop disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Parágrafo. La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa Azucoop que se fusionan. La fusión o incorporación, según el caso, requerirán del reconocimiento de la entidad pertinente designada por el estado colombiano.

Artículo 103°. INCORPORACIÓN. La Cooperativa Azucoop podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin Liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa Azucoop, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporarse, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa Azucoop. Igualmente, la Cooperativa Azucoop por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa Azucoop incorporada.

Artículo 104°. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa Azucoop podrá transformarse en otra entidad de las vigiladas por la Superintendencia de Economía solidaria.

Artículo 105°. INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o complemento del objeto social la Cooperativa Azucoop, por decisión del consejo de administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución en organismos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo.



Artículo 106°. ESCISIÓN. La Cooperativa Azucoop podrá escindirse, teniendo en cuenta los requerimientos de la normatividad vigente para el sector.

Artículo 107° - CAUSAS PARA LA DISOLUCION DE LA COOPERATIVA AZUCOOP: La Cooperativa Azucoop deberá disolverse cuando se presente una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario adoptado por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de quienes hayan constituido quórum legal.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa Azucoop.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Artículo 108°- LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA AZUCOOP: Aprobada la disolución de la Cooperativa Azucoop por la Asamblea General, o decretada por autoridad competente, se procederá a la liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión: “en liquidación”.

Artículo 109°. - PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato, Si el liquidador no fuere nombrado o no entra en funciones dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento, la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno procederá a nombrarlo, estableciendo los honorarios y el plazo para proceder a la liquidación, el cual en ningún caso podrá ser superior a seis (6) meses. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa Azucoop durante el plazo que le sea fijado.

Artículo 110°- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA AZUCOOP: Para la liquidación se adopta como procedimiento el establecido en Código de comercio o en las leyes y decretos que la reformen, reglamenten y/o adicionen.

Artículo 111° - TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACION: Los remanentes de la liquidación serán transferidos por el liquidador al organismo que haya



dispuesto la Asamblea General en que se aprobó la disolución. Dicho organismo debe ser sin ánimo de lucro y haber mantenido estrecha vinculación e integración con la Cooperativa Azucoop, por lo menos, durante sus dos (2) últimos años de existencia.

CAPITULO XIV PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 112° - COMPETENCIA PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de los presentes estatutos compete única y exclusivamente a la Asamblea General y serán aprobadas mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los asociados o delegados que hayan constituido quórum legal.

Artículo 113° - PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA POR INICIATIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Cuando la reforma de estatutos sea por iniciativa del Consejo de Administración, el proyecto respectivo será sometido a consideración de la Asamblea General de la Cooperativa Azucoop, acompañado de su correspondiente sustentación, previa presentación a los asociados o delegados con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de reunión de la respectiva Asamblea General.

Artículo 114° - PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA POR INICIATIVA DE LOS ASOCIADOS: Cuando la reforma sea propuesta por los asociados, el proyecto y sustentación debe ser enviado por los interesados al Comité de Administración, acompañándolos de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el estudio de la reforma, la cual debe ser suscrita por el quince por ciento (15%) de asociados hábiles, como mínimo. En este caso, el consejo de administración debe proceder a convocar a Asamblea General Extraordinaria en el término establecido en el presente estatuto, para que se realice dentro de los treinta (30) días siguientes, con el fin de que el Consejo estudie el proyecto, emita su concepto y los someta a consideración de los asociados o delegados que constituyan la Asamblea General.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 115° - IMPEDIMENTO PARA SERVIR DE CODEUDORES: Los miembros del Comité de Administración, el Gerente y la JUNTA DE VIGILANCIA, no podrán servir de codeudores en los créditos otorgados por ésta a los asociados.

Artículo 116° - PRESTAMOS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: Los miembros integrantes del Consejo de



Administración, de la Junta de Vigilancia, y representante legal de Cooperativa Azucoop, cuando sean superiores al monto de sus aportes sociales, deben ser aprobados por el Consejo de Administración, con el previo concepto favorable de un miembro de la Junta de Vigilancia. Cuando la solicitud sea de un integrante de la Junta de Vigilancia, el concepto debe impartirlo un miembro diferente al solicitante.

Parágrafo. Cualquier crédito solicitado por la gerencia deberá ser estudiado y analizado para su aprobación o no por el Consejo de Administración.

Artículo 117° - INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comités Auxiliares, no pueden ser cónyuges ni parientes entre sí ni con los funcionarios de Cooperativa Azucoop, dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o primero civil.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la misma Cooperativa Azucoop, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría a la entidad.

Parágrafo 3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la Cooperativa Azucoop tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa Azucoop.

Artículo 118° - HABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS SOCIALES: Los asociados que sean elegidos para integrar el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, los Comités Auxiliares y los delegados, deberán mantener su condición de asociados hábiles durante el ejercicio de sus cargos. En caso de inhabilidad serán reemplazados por los suplentes mientras se mantenga dicha situación

Artículo 119° - IMPEDIMENTO DE VOTO: Los miembros del consejo de administración no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 120° - INTERPRETACIÓN Y NORMAS SUPLETORIAS: La interpretación de los presentes estatutos por parte del consejo de administración se hará siempre conforme a



la ley, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados. Los casos no previstos en ellos o en sus reglamentos, se resolverán primeramente de acuerdo con la legislación, la jurisprudencia y doctrina sobre Cooperativa Azucoop y, en último término, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que, por su naturaleza sin ánimo de lucro, sean aplicables a las Cooperativa Azucoop.

Aprobados en la asamblea # 13 de marzo 27 de 2024.

Sara Maria Lopez P.
SARA MARIA LOPEZ PALOMINO
C.C No. 1.144.086.039
PRESIDENTE

Juanita Bastos L.
JUANITA BASTOS LOPEZ
C.C No. 1.006.228.529
SECRETARIA